

HISTORIA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO, UN CONVITE A LA MISMA MESA. REFLEXIONES EN TORNO A LA FORMACIÓN DE LOS JURISTAS*

MAJELA FERRARI YAUNNER**

Resumen. El propósito de este trabajo es reflexionar acerca de la trascendencia de la historia de la filosofía del derecho en la formación de los juristas. Partiendo del fin que debe perseguirse al formar a los profesionales del derecho como sujetos activos en su propia transformación y en la de las realidades que lo rodean, se toma la universidad como plataforma imprescindible. Esta debe tener como misión lograr un profesional reflexivo, sensible a los problemas del mundo y en este caso del derecho. Con este propósito, pueden encontrarse lecciones inagotables en la historia de la reflexión iusfilosófica. Por ello, en las carreras de Derecho, los estudiantes deben adentrarse en las principales posiciones que, a lo largo de la historia del pensamiento de los juristas, han nucleado las explicaciones sobre el derecho y la justicia, con sus vaivenes y condicionantes.

Palabras clave: formación, universidad, derecho, filosofía, historia.

HISTORY AND PHILOSOPHY OF LAW, A CONVITE TO THE SAME TABLE. REFLECTIONS AROUND THE TRAINING OF JURISTS

Abstract. The purpose of this work is to reflect on the importance of the history of the philosophy of law in the training of jurists. Starting from the goal that must be pursued by

* Recepción: 30/7/2019; evaluación: 3/9/19; aceptación: 28/9/19.

** Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.
Correo electrónico: majela@lex.uh.cu.

training legal professionals as active subjects in their own transformation and in the realities that surround it, the university is taken as an essential platform. The mission must be to achieve a reflective professional, sensitive to the problems of the world and in this case of the law. To this end, inexhaustible lessons can be found in the history of philosophical reflection. For this reason, in Law courses, students must delve into the main positions that, throughout the history of jurists thought, have been the core of explanations about law and justice, taking into account their fluctuations and constraints.

Key words: training, university, law, philosophy, history.

HISTÓRIA E FILOSOFIA DE DIREITO, CONVIDAM PARA A MESMA MESA. REFLEXÕES SOBRE A FORMAÇÃO DE JURISTAS

Resumo. O objetivo deste trabalho é refletir sobre a importância da história da filosofia do direito na formação de juristas. Partindo do objetivo que deve ser perseguido pela formação de profissionais do direito como sujeitos ativos de sua própria transformação e das realidades que a envolvem, a universidade é considerada como uma plataforma essencial. A missão a ser alcançada é formar um profissional reflexivo, sensível aos problemas do mundo e, neste caso, do direito. Para isso, inúmeras lições podem ser encontradas na história da reflexão filosófica. Por esse motivo, nos cursos de Direito, os alunos devem aprofundar nas principais posições que, ao longo da história do pensamento dos juristas, têm explicações centradas no direito e na justiça, levando em consideração suas idas e vindas e restrições.

Palavras chave: formação, universidade, direito, filosofia, história.

§ 1. *LA FORMACIÓN JURÍDICA*

Cuando la docencia universitaria en el ámbito del derecho se convierte en fuente de sustento, se presentan dos caminos. Por una parte, el utilitarista que nos conmina a cumplir una tarea mecánica como los obreros de una fábrica, aunque con un *minimum* intelectual, claro está. Por otro lado, dependiendo de nuestro compromiso con la ciencia y la pasión por el derecho, se unen lo útil, lo agrada-

ble y lo ético para no solo buscar nuestra realización personal, sino también formar las futuras generaciones de juristas con propósitos de justicia, en aras de un derecho mejor.

No puede olvidarse el encantamiento del positivismo jurídico, que puede convertir las aulas universitarias en escenarios de memorización de normas y procedimientos, cuya repetición no en pocas ocasiones hace creer a los neófitos que es el más claro indicador de sabiduría de los juristas. Esto tiene que ver incluso con la propia percepción que tiene la sociedad sobre nuestra profesión.

Es cierto que los empeños altruistas no serán suficientes, pero peor resultaría dejarse arrastrar por el dogmatismo y formar juristas mecanicistas. En algunos individuos dará frutos nuestra constancia. Otros, en cambio, escogerán un ejercicio de dudosa ética, pero nosotros, como docentes, debemos abrazar un optimismo que nos conduzca a impulsar el derecho a través de la reflexión inteligente y una formación ética que permita a los futuros profesionales escoger bien ante las encrucijadas que les esperan en el camino.

No resulta infértil traer a estas reflexiones iniciales un esbozo sobre lo que implica la formación en el ámbito universitario¹. Esta tiene un carácter prospectivo al proyectar un imaginario de la transformación de la persona en el camino de la humanización cada vez más superada. Toma además en consideración al hombre como un ser que evoluciona en constante transformación. Resulta igualmente importante que se perciba como un proceso de estructuración y no de acumulación. La formación resulta una categoría compleja que integra muchos elementos, pero sin olvidar al sujeto como centro y sus posibilidades de decisión, autovaloración e implicación en su propia transformación.

Puede afirmarse que nuestros estudiantes son sujetos que tenemos que convertir en activos para con ellos mismos y, en ese afán, debemos ser capaces como formadores de brindarles las herramientas adecuadas para esculpir el profesional que proyectamos. En tal sentido, resulta vital y decisivo el contenido y enfoque de nuestra enseñanza, así como los métodos mejores para lograr el fin deseado. En el caso del derecho, destaca el amplio ámbito de actuación profesional en que pueden desarrollarse los futuros juristas, lo que demanda la combinación de importantes componentes teórico-prácticos impres-

¹ GONZÁLEZ RIVERO, "La categoría formación", en ORTIZ CÁRDENAS - SANZ CABRERA (coords.), *Visión pedagógica de la formación universitaria actual*, p. 166 y 167.

cindibles, no solo para saber y saber hacer, sino además para ser, pues no puede soslayarse el componente ético que debe acompañar la formación del profesional del derecho.

En ese escenario, es grato observar que necesariamente los alumnos de nuestras facultades deben vencer algunas materias, que, aunque no gozan del beneplácito de la mayoría, constituyen la base de su formación, tanto como la Bioquímica para la medicina. Asignaturas como la Teoría del Estado, la Teoría del Derecho, la Historia del Derecho y la Filosofía del Derecho deben brindar a los estudiantes las herramientas para la comprensión y el manejo de conceptos, categorías y normas que posteriormente deberán valorar y aplicar para su desarrollo profesional. El reto aquí radica, precisamente, en edulcorar los contenidos de manera tal que, partiendo de la comprensión de su utilidad, los alumnos se adentren en estas materias con agrado y exploren todos aquellos conocimientos que los apertrechen para la vida profesional.

Reflexionando acerca del cometido de esa formación, teniendo en cuenta los retos de la contemporaneidad para el ejercicio del derecho, ATIENZA ha planteado que “una enseñanza del derecho más práctica tendría que estar volcada hacia el manejo –esencialmente argumentativo– del material jurídico y no tanto a conocer, simplemente, los contenidos de un sistema jurídico”². Con esta idea, se fundamenta la necesidad de que las universidades asuman una enseñanza del derecho que permita a los futuros juristas manejar el material jurídico, cualquiera que este sea, pues, ciertamente, las normas responden a una dinámica marcada por intereses políticos predominantes, anhelos sociales, relaciones económicas, en fin, situaciones de toda índole que obligan al derecho a funcionar y reinventarse como un sistema más o menos dinámico.

En la formación del jurista no puede preterirse el componente práctico de la profesión; será necesario el acercamiento a las normas. Resulta trascendente el conocimiento del ordenamiento jurídico vigente como material para aprender a hacer, a interpretar, a argumentar³. En este sentido, además, debe recordarse que las normas son contingentes, cambian con el paso del tiempo y el desarrollo de la sociedad. Igualmente debe aclararse que lo que se promueve en este trabajo no implica formar filósofos o historiadores, sino que se obten-

² ATIENZA, *Curso de argumentación jurídica*, p. 21.

³ BARCELONA - COTTURI, *El Estado y los juristas*, p. 30.

gan profesionales críticos con una visión global y axiológica del fenómeno jurídico. Estas serán, sin duda, herramientas más duraderas que las normas, menos casuísticas y volubles, en definitiva, estos son instrumentos troncales de indiscutible utilidad. Procurar un punto medio, una enseñanza que no se incline por ninguno de los extremos, debe ser una solución plausible.

Desbordando esta idea, resulta trascendente la noción que brinda ORTEGA Y GASSET, quien asigna a la universidad una triple finalidad: la formación del hombre culto, del profesional y del investigador⁴.

Desde este punto de vista, la formación de los juristas no puede centrarse en las habilidades profesionales o, mejor, es imposible que un buen profesional del derecho pueda considerarse tal si no posee un *minimum* de cultura, general y jurídica, así como habilidades investigativas que le permitan plantear problemas científicos y fundamentar teóricamente soluciones plausibles. En función de estas tres dimensiones en las que debe trabajar la universidad, es irrefutable la importancia de la incorporación de la filosofía del derecho al *pensum* de nuestra carrera.

En palabras de RECASENS SICHES, “el jurisperito conoce acaso todas sus partes; pero, si solamente es jurisperito y nada más que eso, y no sale del sector limitado de su especialidad –aunque esta abarque todas las partes del derecho–, no podrá tener una idea cabal del derecho como totalidad, del derecho en sí, ni de cuál sea el lugar que ocupa respecto de los demás tipos de cosas que en el mundo hay. Tales problemas solo pueden ser planteados y resueltos en la medida en que nos situamos en otro plano del conocimiento, en un plano distinto del conocimiento meramente científico, a saber, en el conocimiento filosófico. Por eso, solamente una filosofía del derecho es la que puede decir la verdad plenaria y fundamental sobre lo jurídico, o por lo menos plantearse este problema”⁵.

Es incuestionable la idea de que el derecho es la forma normativa que adquieren las relaciones sociales, como también resulta inevitable preguntarse por la génesis de su forma. “Y en la medida en que la forma normativa es forma ideológica de apropiación del mundo, trae inmediatamente al centro de la cuestión el papel de los intelectuales

⁴ ORTEGA Y GASSET, *Misión de la universidad*, <http://www.esi2.us.es/~fabio/mision.pdf>, p. 3 y siguientes.

⁵ RECASENS SICHES, *Vida humana, sociedad y derecho. Fundamentación de la filosofía del derecho*, p. 15.

que producen las normas en concreto, y las representaciones acerca de ellas. El estudio en concreto de las instituciones implica a los juristas que las construyen; esto es, implica la historia de las ideas jurídicas como elemento central de la explicación del aparecer normativo concreto de las relaciones sociales”⁶.

Las normas son una creación humana o, mejor, una creación política contextualizada. Están precedidas por ideas, concepciones, valoraciones y tendencias que las impulsan desde una época, un lugar y una sociedad. Pero luego, todas, como las concepciones iusfilosóficas que las cimientan, son derrotables ante nuevas nociones, aspiraciones e intereses. Así, en esa dialéctica permanente, debe estudiarse el derecho, sin olvidar toda la filosofía que lo empapa.

§ 2. **¿QUÉ FILOSOFÍA DEL DERECHO DEBEMOS ENSEÑAR?**

Incluso de manera previa a la pregunta que encabeza este acápite, debe considerarse trascendente a la visión teleológica de la filosofía del derecho la propia visión del derecho de la que se quiere partir para explicar la diversidad de debates que ha suscitado. Ontológicamente hablando, un breve análisis conceptual del derecho sería el punto de partida ineludible. Resulta conveniente la noción que brinda PÉREZ LUÑO en tanto integra la concepción tridimensional que ha ganado ya bastante aceptación doctrinal, pero la enriquece con el componente histórico de manera que se alinea con la lógica que este trabajo mostrará en las siguientes páginas.

Así, ha planteado el profesor que “la insoslayable dimensión histórica del derecho sugiere la tesis de si las tres dimensiones básicas de la experiencia jurídica pudieran ser completadas por una cuarta dimensión: la historia. En el derecho pudiera hablarse, en efecto, de un tetradimensionalismo, es decir, de una experiencia jurídica integrada por tres (sociedad, norma, valor) más una (historia) dimensiones. Esta dimensión permite ‘temporalizar’ a las otras tres, conceptualizándolas históricamente”⁷.

Para que los estudiantes de derecho puedan adentrarse en las complejidades de los debates iusfilosóficos que hoy resultan cotidianos, lo mismo desde la ontología, la axiología o la argumentación jurídica, deben tener como punto de partida imprescindible una visión

⁶ CORREAS, *Kelsen y los marxistas*, p. 48.

⁷ PÉREZ LUÑO, *Lecciones de filosofía del derecho*, p. 178.

panorámica de cómo se han desplegado a lo largo de la historia del pensamiento filosófico en torno al derecho. Al menos deben ser capaces de identificar los hitos, las tendencias, las grandes corrientes, así como sus variaciones, fluctuaciones, los avances y retrocesos que han sufrido. Sobre todo, porque, como cualquier conocimiento, la filosofía del derecho avanza contextualizada y con ansias de superar sus propias valoraciones sobre el derecho y la justicia.

Para ALEXY, la propiedad más general del concepto de filosofía quizá sea la reflexividad⁸. La filosofía para él es reflexiva porque es razonamiento acerca del razonamiento. Intenta hacer explícitas las suposiciones ontológicas, éticas y epistemológicas implícitas en la práctica humana. Si se quiere formar juristas reflexivos, la filosofía del derecho debe constituirse en componente transversal.

Pero esa reflexividad se construye y evoluciona precisamente a partir del desarrollo de un pensamiento crítico que sea capaz de cuestionar y desmembrar realidades sociales, políticas e históricas. Comprender y explicar los fenómenos sociales del presente encuentra importantes fundamentos en la ojeada reflexiva del pasado, no solo de una realidad objetiva anterior, sino también de la especulación filosófica que en torno a ella se produce.

Dicha cuestión adquiere especial trascendencia para el caso específico de la filosofía del derecho por la vertebración que existe entre derecho, política y moral. Volviendo a ALEXY: “La filosofía es la reflexión general y sistemática sobre lo que existe, lo que debe hacerse o es bueno, y sobre cómo es posible el conocimiento de estas dos cosas”⁹.

De este concepto de filosofía, el autor extrae lo que considera las dimensiones de esta disciplina. Estas serían la dimensión crítica o normativa, la analítica y la sintética u holística. Puede decirse además que aquí se devela un elemento ontológico vinculado al descubrimiento de lo que existe; otro deontológico, expresado en la reflexión acerca de cómo transformar la realidad para que sea mejor de acuerdo a ciertos ideales, y finalmente una noción gnoseológica que se enfoca en cómo desentrañar el conocimiento acerca de ambas cosas. Cabe destacar que todas esas dimensiones se aplican igualmente a la filosofía del derecho.

En este sentido, la propia noción holística devela la complejidad de dicha materia, derivada de su objeto de estudio, el derecho, que en

⁸ ALEXY, *La naturaleza de la filosofía del derecho*, p. 147 y 148.

⁹ ALEXY, *La naturaleza de la filosofía del derecho*, p. 148.

sí mismo encierra y refleja toda la complejidad de la sociedad. Las preguntas esenciales y trascendentes que se formularon los iusfilósofos en cada etapa, así como las respuestas que propusieron, valoradas en su contexto, arrojan luces sobre los principales debates políticos y sociales, las preocupaciones clasistas, las luchas, las metas y, sobre todo, la evolución del derecho como fenómeno históricamente condicionado.

Además, debe agregarse, amalgamado en el debate filosófico, su elemento esencialmente axiológico. De los análisis históricos del devenir filosófico, se pueden extraer los esfuerzos por descubrir la esencia de diversos valores, pero fundamentalmente aquellos con contenido jurídico o proyectados en el derecho. En el caso de la filosofía del derecho, dichos esfuerzos han estado enfocados no solo en responder la pregunta ¿qué es el derecho?, sino que, además, junto a ella, el iusfilósofo se ha preguntado incansablemente ¿qué es y dónde está la justicia? Fue esta precisamente la cuestión que impulsó el nacimiento del iusnaturalismo, que con tantas fluctuaciones se mantuvo como núcleo de la reflexión iusfilosófica durante varios siglos¹⁰. Lo cierto es que, precisamente cuando se estudia la historia del pensamiento iusfilosófico, inevitablemente se develan los avatares de la axiología jurídica que la acompaña.

En este sentido, juegan un papel esencial tanto la filosofía como la historia, que, en sus combinaciones dentro del contexto jurídico, se desdoblán en historia del derecho y filosofía del derecho, y, dentro de esta, en historia del pensamiento jurídico o historia de la filosofía del derecho.

Muy relacionado con la historia en general y su papel en el derecho resulta el criterio de KRISTE, quien ha afirmado: “En tiempos en que se puede recorrer, retrospectivamente, una tradición jurídica ininterrumpida, la verificación y el procesamiento continuos de las reglas jurídicas obsoletas permiten que el derecho histórico surja como fundamento seguro para la decisión jurídica [...] Ella desentierre propuestas de solución pasadas para problemas jurídicos que deben ser decididos en el presente” (traducción de la autora)¹¹.

¹⁰ “El interés por el estudio del iusnaturalismo está en su valor arqueológico: para conocer la filosofía del derecho y lo que ha sido en el tiempo, hay que saber lo que es el iusnaturalismo” (TRUJILLO, “Iusnaturalismo tradicional, clásico, medieval e ilustrado”, en *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, vol. I, p. 3).

¹¹ KRISTE, *Introdução à filosofia do direito*, p. 46.

§ 3. **LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y SU UTILIDAD DIDÁCTICA**

Para abordar esta temática, resulta interesante esbozar las razones que condujeron al profesor JULIO FERNÁNDEZ BULTÉ, hace ya más de veinte años, a rescatar la enseñanza de la filosofía del derecho en las aulas universitarias cubanas, pero desde un enfoque básicamente histórico. Hablando a modo de preámbulo en el libro que hasta hoy es base esencial de esos estudios en Cuba, explicaba que “el texto y el curso al cual corresponde, pretenden, en su esencia, brindar los tramos y las proyecciones principales del devenir más significativo de la filosofía del derecho. Esto es tanto como confesar que aun a pesar nuestro tendrá que ser y es, en buena medida, un curso de historia de la filosofía del derecho. Hubiéramos preferido dar por sabida esa historia, disponer de alumnos pertrechados de esos conocimientos y comenzar a filosofar con ellos desde el punto de vista creador del marxismo”¹².

El profesor de generaciones deja sentado que el abordaje histórico de la reflexión sobre el derecho se convierte en cimiento para el debate iusfilosófico. Los que hemos seguido su legado educativo hemos comprendido la importancia de esta noción, la que, ciertamente, impone un reto metodológico permanente. En el actual programa de estudios pueden exhibirse dos bloques de contenidos en esta asignatura: un primer grupo de temas de historia de la filosofía y luego otro sobre ontología, axiología y argumentación jurídicas. Esto se combina con una enseñanza que permita, desde una visión marxista que integre la complejidad jurídica, la reflexión acerca de la práctica del derecho a través del prisma de las diversas explicaciones que se han sostenido sobre su esencia y sus fines.

No puede olvidarse en este análisis la introducción de un tema sobre la historia del pensamiento iusfilosófico cubano, cuestión que solía estar ausente en la formación de nuestros juristas.

En esta visión de la necesidad de estudiar el pensamiento iusfilosófico en su contexto y evolución, identificando todos los fenómenos que impactan en él, radica la esencia del abordaje marxista de la filosofía del derecho. En tal sentido, el marxismo como herramienta se traduce precisamente en una enseñanza crítica que debele in-

¹² FERNÁNDEZ BULTÉ, *Filosofía del derecho*, p. 4.

fluencias, avances, retrocesos y condicionantes de todo tipo, y nada de esto puede lograrse sin que se brinden las nociones más generales y básicas de la historia de la filosofía del derecho.

No hay visión marxista del derecho si se soslaya la historia. La comprensión histórica del desarrollo del fenómeno jurídico es una herramienta imprescindible para la comprensión y construcción de una filosofía del derecho marxista.

Es absurdo explicar, por ejemplo, la concepción del contrato social desarraigada de su entorno político, con la burguesía emergiendo como fuerza pujante, deseosa de poder, impulsora de aquellas nociones sobre legalidad, democracia, tripartición de poderes. No pueden extirparse las teorías, las ideas iusfilosóficas de su época y de las concepciones políticas y éticas que las fundamentan. Las concepciones de los filósofos del derecho deben escudriñarse con la lupa de la complejidad que caracteriza la realidad en un momento histórico determinado.

Para COPLESTON existen tres razones para estudiar historia de la filosofía, las que perfectamente pueden extrapolarse a la justificación de la utilidad de la historia de la filosofía del derecho¹³. En primer lugar, coincidentemente con una idea que se exponía anteriormente, resulta imprescindible para la formación del hombre culto, con lo que se complementaría una de las misiones que tiene la universidad.

En segundo lugar, dicho autor valora que, aun en el supuesto de que todas las filosofías del pasado hayan sido no solo discutidas, sino también refutadas, sigue siendo valiosa la idea de que también de los errores se aprende. En tal sentido, resulta instructiva la propia derrotabilidad de las concepciones filosóficas cuando se estudian tanto los argumentos que las sustentan como aquellos que sirven para criticarlas. Acuden entonces las palabras de HEGEL, cuando, sobre este particular refiere que “un llamado fundamento o principio de la filosofía, aun siendo verdadero, es ya falso en cuanto es solamente fundamento o principio. Por eso resulta fácil refutarlo [...] Cuando la refutación es a fondo se deriva del mismo principio y se desarrolla a base de él, y no se monta desde fuera, mediante aseveraciones y ocurrencias contrapuestas. La refutación deberá ser, pues, en rigor, el desarrollo del mismo principio refutado, complementando sus deficiencias, pues de otro modo la refutación se equivocará acerca de sí

¹³ COPLESTON, *Historia de la filosofía*, t. I, p. 4 y 5.

misma y tendrá en cuenta solamente su acción negativa, sin cobrar conciencia del progreso que ella representa y de su resultado, atendiendo también al aspecto positivo”¹⁴.

La propia aprehensión de la filosofía a través del debate histórico sostenido, de sus metáforas para criticar el *statu quo* en un momento histórico determinado, y la comprensión de por qué triunfan unas teorías sobre otras constituyen recursos de gran utilidad en el orden investigativo y práctico.

“De todas formas, estudiar el pasado es repensar registros para resucitarlos, convirtiéndolos en fuente de un nuevo segmento, alternativo. Es como si la fuente histórica fuese reabierta, no reutilizada. Cada nueva abertura trasciende con un nuevo sentido. Porque cada contexto produce un nuevo texto” (traducción de la autora)¹⁵.

En el caso de los juristas, además, posee gran valor la familiarización de los estudiantes con las controversias filosóficas, en tanto gran parte de estos profesionales desarrollan su actividad alrededor de litigios en los que deben sostener unas tesis y refutar otras a partir de la argumentación jurídica. La construcción de argumentos y contraargumentos, así como su defensa, son habilidades imprescindibles para los juristas.

En tercer lugar, siguiendo la propuesta de COPLESTON, aunque es cierto que el estudio de la filosofía del derecho puede engendrar cierta inclinación mental al escepticismo, no puede olvidarse que el hecho de que los sistemas se sucedan unos a otros no prueba en absoluto que toda filosofía sea falsa. Propone entonces el filósofo un ejercicio: si *X* abandona y combate la posición de *Y*, esto no demuestra, de suyo, que la posición de *Y* sea insostenible, puesto que *X* puede haberla abandonado sin motivo suficiente o ateniéndose a unas premisas falsas cuyo desarrollo implicaba el alejamiento de la filosofía de *Y*.

La historia de la filosofía no muestra un crecimiento regular en cuanto a la profundidad o aceptabilidad de sus postulados; recibe el impacto, como ya se ha dicho, de otros fenómenos que la condicionan y la conducen por diversos caminos. En ocasiones, parece que da la espalda a verdades que parecen evidentes y se convierte también en arma política al servicio de ciertos intereses. Precisamente, es el descubrimiento de las intermediaciones que propician sus fluctuacio-

¹⁴ HEGEL, *Fenomenología del espíritu*, p. 18 y 19.

¹⁵ DE ALVARENGA GONTIJO, *Filosofia do direito*, p. 40 y 41.

nes las que incluso alcanzan a la propia realidad del filósofo, su vida, costumbres, posición social, formación científica, lo que convierte este saber en una historia singular, con incidencia directa en la vida y el desarrollo político y jurídico de las naciones.

Así, JULIÁN MARÍAS ha señalado que existe “una inseparable conexión entre filosofía e historia de la filosofía. La filosofía es histórica, y su historia le pertenece esencialmente. Y, por otra parte, la historia de la filosofía no es una mera información erudita acerca de las opiniones de los filósofos, sino que es la exposición verdadera del contenido de la filosofía. Es, pues, con todo rigor, filosofía. La filosofía no se agota en ninguno de sus sistemas, sino que consiste en la historia efectiva de todos ellos. Y, a su vez, ninguno puede existir solo, sino que necesita y envuelve todos los anteriores; y todavía más: cada sistema alcanza solo la plenitud de su realidad, de su verdad, fuera de sí mismo, en los que habrán de sucederle. Todo filosofar arranca de la totalidad del pasado y se proyecta hacia el futuro, poniendo en marcha la historia de la filosofía”¹⁶.

En este pensamiento aparecen cuestiones esenciales que permiten continuar reflexionando sobre la utilidad del abordaje histórico del pensamiento filosófico. En primer lugar, porque no es historia si solo se repiten concepciones ordenadas cronológicamente; debe hurgarse en las condicionantes de ese ir y venir de ideas, valoraciones y conceptos. Es inaceptable pensar que la filosofía no tiene una noción histórica derivada, precisamente, de esa ubicación contextualizada de las diversas maneras en que se han explicado a través del tiempo los fenómenos más cercanos al hombre y, entre ellos, por supuesto se encuentra también el derecho.

Otro autor que ilustra sobre este fenómeno es GOLDSCHMIDT, quien desagrega los quehaceres del historiador de la filosofía de modo muy acertado metodológicamente¹⁷. En primer lugar, el historiador debe investigar la influencia de la vida sobre las doctrinas del pensador, personales, familiares, políticas.

En segundo lugar, es necesario que determine las influencias espirituales sobre la filosofía de un autor; estas pueden estar marcadas, por ejemplo, por otro filósofo del cual es discípulo. Por último, la influencia del filósofo sobre su propia vida y sobre la situación general que lo rodea.

¹⁶ MARÍAS, *Historia de la filosofía*, p. 26.

¹⁷ GOLDSCHMIDT, *Filosofía, historia y derecho*, p. 16 a 18.

Si se observa con detenimiento, puede notarse que las dos primeras cuestiones tienen un sentido intimista en el que el filósofo es sujeto pasivo, recibe influencias de diversa índole, que condicionan su pensamiento a partir de la manera en que digiera esas ideas y realidades y las convierta en filosofía propia. De este modo, puede decirse que, en cierta medida, cuando este ha bebido de sus antecesores y del mundo que lo rodea, entonces construye su pensamiento y es este el momento en que intenta desplegarlo para que se erija como novedoso y sea seguido por sus contemporáneos y sucesores.

En ocasiones, dicho pensamiento se convierte en un arma de lucha que puede asumir diversos y contrapuestos fines, del propio filósofo o de otras fuerzas que lo utilizan como fundamento de sus ideas y objetivos sociales o políticos.

El último aspecto referido por GOLDSCHMIDT coloca al filósofo en una posición activa, en la que, después de haber procesado todo aquello que lo influencia, tanto cuestiones de naturaleza objetiva como subjetiva, llega el turno de tomar partido, de proponer y volcarse, con sus ideas, a la transformación.

En un interesante trabajo, GALZACORTA reflexiona acerca de la dicotomía que puede encontrarse en la doctrina, entre un estudio histórico de la filosofía del pasado y una reflexión filosófica acerca de problemas contemporáneos. Para su crítica, realiza lo que él mismo denomina un pequeño rodeo a través de la exposición de algunas de las concepciones hegemónicas acerca de la función y los procedimientos propios del estudio de la historia de la filosofía¹⁸.

Continúa reflexionando el autor que, en cuanto al fin con que se abordan los estudios de historia de la filosofía, es frecuente encontrar dos posiciones metodológicas contrapuestas. Por una parte, aquellos que sostienen que lo único que, desde un punto de vista estrictamente filosófico, puede justificar que los filósofos estudien el pasado sería la posibilidad de encontrar en este algo relevante para la discusión de los problemas que ocupan a la filosofía contemporánea. Desde esta perspectiva, se estaría tomando a los filósofos del pasado como interlocutores con los cuales se puede discutir en torno a una serie de problemas comunes, sin que el hecho de que estos hayan vivido hace siglos, en ocasiones milenios, sea algo decisivo.

¹⁸ GALZACORTA, *La historia de la filosofía como tarea filosófica. Consideraciones a partir de Heidegger*, "Diánoia", vol. LXI, n° 76, p. 58.

Este proceso, que deberá desentrañarse en cada caso, devela los análisis históricos como imprescindibles para comprender tanto las condicionantes como las propuestas de cada pensador, elementos que deben estar presentes en cualquier lectura de su obra y cualquier mirada a sus ideas. A su vez, en este ejercicio intelectual, se está influyendo en el sujeto que valora y se propicia que él mismo se convierta en sujeto activo ante su realidad.

Así, el trabajo con los textos del pasado se justificaría por la posibilidad que brinda de encontrar anticipaciones o respuestas parcialmente acertadas que pueden servir para abordar de forma apropiada esos problemas en la actualidad. Por el contrario, pueden igualmente ser útiles por la posibilidad de localizar en ellos fuentes de error que, por su propio peso histórico, continúen manifestándose en el presente, con lo que podrían encontrarse en el pasado formas inadecuadas de plantear y resolver esos problemas.

Sigue planteando GALZACORTA que, por el contrario, la segunda opción no considera que los filósofos del pasado sean interlocutores con algo que decir en nuestras propias discusiones, sino que los concibe más bien como representantes de un mundo ya lejano que el estudioso de la historia de la filosofía quiere contribuir a descubrir. El objetivo de este tipo de lectura consistiría en dar cuenta del carácter idiosincrásico de esos textos, descubriendo las particularidades de los problemas filosóficos y de los criterios de verdad y racionalidad vigentes en otros tiempos y su diferencia con los actuales.

Aunque la primera de las opciones parece encantadora según los propósitos reflexivos a los que hemos hecho referencia, ciertamente, resulta en extremo peligrosa de cara a la veracidad de los postulados que podamos proponer. Desde esta perspectiva, cuando estudiamos un texto o la obra de un filósofo, lo traeríamos del pasado como interlocutor al presente, con el mismo discurso, pero diferentes condicionantes. Desde un punto de vista objetivo, es muy probable, que, de haber vivido en nuestros tiempos, sus ideas hubieran sido otras.

Por ello, la segunda de las opciones es incluso más fiel a la historia misma, la incorpora metodológicamente, en tanto implicaría valorar la obra filosófica sin obviar al filósofo como un hombre en interacción con sus circunstancias, como acumulador de experiencias personales, como resultado de cierta formación, de cierta ideología y, entonces, no queda otro camino que comprender sus propuestas en el complejo contexto en el que se gestaron.

En palabras de RAGA ROSALENY: “Si la historia no tuviese ningún peso en la filosofía, si los problemas fuesen inalterables en el curso del tiempo, leer a PLATÓN o a DESCARTES solo serviría para confirmar lo ya sabido. Que esto no sea así, que no sea posible sin someter a una deformación injustificable a los autores clásicos, y que los diversos contextos histórico-filosóficos tengan peso en nuestra disciplina, no implica renunciar a la unidad de la misma, ni perderse en los extremos del relativismo o de lo anacrónico”¹⁹.

Este debate se aplica igualmente a la necesaria mirada que desde la historia debe hacerse del pensamiento iusfilosófico, donde, por la especial ubicación del derecho en el entramado social, coloca al filósofo del derecho en un contexto específico que imbrica la política, la sociedad, los valores y las normas.

Al respecto, con acierto asevera FASSÓ que “el mayor interés de la historia de la filosofía del derecho está constituido por todo aquello que unas veces aparece entrelazado, o yuxtapuesto, o contrapuesto otras, por todo aquello que desaparece para después reaparecer pasado el tiempo, por el nuevo nacimiento de los distintos (¿distintos realmente?) modos de plantearse el derecho”²⁰.

Con respecto a la utilidad de la filosofía del derecho, MORA MOLINA ha defendido que “un conocimiento no puede ser medido en razón proporcional a la utilidad inmediata que sea capaz de ofrecer. La utilidad en sí misma considerada es un elemento exógeno al tipo de saber o de conocimiento, que no afecta en nada absolutamente a su naturaleza, sino que se trata de una cuestión de orden práctico. Así pues, la filosofía, en la mayoría de los casos, aporta un valor mediato por la problematicidad que incorpora [...] en el ámbito del derecho –como demuestra la historia del pensamiento jurídico–, la labor filosófica no se denota inútil sino todo lo contrario: la indagación en los métodos jurídicos, en la argumentación jurídica, en temas límites, en axiología. Es más, la historia demuestra que los grandes acontecimientos políticos se han encontrado precedidos de una nueva concepción del mundo y del hombre, de una nueva filosofía que alcanza un amplio respaldo popular y que consigue transformarse en un nuevo

¹⁹ RAGA ROSALENY, *Historia y filosofía. Sobre el carácter contingente o necesario de la historia para la filosofía*, “Revista de Filosofía”, vol. 71, 2015, p. 124.

²⁰ FASSÓ, *Historia de la filosofía del derecho. Antigüedad y Edad Media*, t. I, p. 8.

sistema político. El derecho no será otra cosa más que la piel de esa cosmovisión”²¹.

Es por todo ello también que debe valorarse la importancia de que en la formación de los juristas se inserten los estudios de filosofía del derecho con el fin de formar profesionales con capacidad reflexiva y crítica. Igualmente resulta imprescindible que sus contenidos se proyecten también desde la historia de las ideas iusfilosóficas, para comprender condicionantes, avances y retrocesos, así como las lecturas axiológicas que se esconden detrás de cada noción predominante en los diferentes períodos históricos.

Incluso, dependerá de quienes cumplan la misión de enseñar, de aprovechar las viejas preguntas para constatar si realmente son viejas y cuáles de ellas han trascendido los siglos, aunque merezcan hoy respuestas diferentes. Asimismo, algunas interrogantes habrán sido superadas y otras nuevas se entronizarán en los debates presentes y futuros. Lo cierto es que el conocimiento nuevo se erigirá sobre la crítica y superación del conocimiento anterior, de los errores y aciertos de aquellos que una vez defendieron sus ideas e hicieron avanzar las sociedades y el derecho.

§ 4. **CONCLUSIONES**

El mundo del derecho necesita juristas que sean capaces de despojarse de la hojarasca positivista a la que conduce en ocasiones la práctica del derecho. Para ello, desde la formación universitaria, debe procurarse de manera integral el moldeado de un profesional que supere la memorización normativa y los esquemas de subsunción que se convierten en el acomodo de la cotidianidad del ejercicio del derecho. Se precisa un jurista inquieto, que indague, que cuestione, que valore y que proponga.

En esa formación holística juega un papel trascendental la filosofía del derecho, la que debe brindar las herramientas para que los estudiantes puedan adentrarse y participar reflexiva y comprometidamente en los debates que en el plano iusfilosófico constituyen fundamentos de las categorías, principios y valores del derecho.

²¹ MORA MOLINA, *Apreciaciones críticas acerca de la relación entre la filosofía del derecho, la filosofía general y la ciencia jurídica*, “Derecho y Conocimiento”, vol. 2, 2002, p. 313.

En este objetivo, no puede soslayarse el enfoque histórico en el abordaje de la filosofía del derecho. El devenir histórico sobre la comprensión del derecho y la justicia arroja luces acerca de cómo se contextualizan las corrientes iusfilosóficas y sus gestores, así como el impacto que proyectan y el que reciben de la realidad político-social.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, ROBERT, *Argumentación, derechos humanos y justicia*, Buenos Aires, Astrea - AAFD, 2019.
- *La naturaleza de la filosofía del derecho*, trad. C. BERNAL PULIDO, “Doxa”, n° 26, 2003, p. 63 a 75.
- ATIENZA, MANUEL, *Argumentación legislativa*, Buenos Aires, Astrea, 2019.
- *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, Trotta, 2013.
- BARCELLONA, PIETRO - COTTURI, GIUSEPPE, *El Estado y los juristas*, trad. J. R. CAPELLA, México, Coyoacán, 2009.
- COPELSTON, FREDERICK C., *Historia de la filosofía*, trad. J. M. GARCÍA DE LA MORA, Barcelona, Ariel, 2006.
- CORREAS, OSCAR, *Kelsen y los marxistas*, México, Coyoacán, 1994.
- DE ALVARENGA GONTIJO, LUCAS, *Filosofia do direito*, 2ª ed., Belo Horizonte, D’Plácido, 2019.
- Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, Unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- FASSÓ, GUIDO, *Historia de la filosofía del derecho. Antigüedad y Edad Media*, 3ª ed., Madrid, Pirámide, 1982.
- FERNÁNDEZ BULTÉ, JULIO, *Filosofía del derecho*, La Habana, Félix Varela, 1997.
- GALZACORTA, INIGO, *La historia de la filosofía como tarea filosófica. Consideraciones a partir de Heidegger*, “Revista de Filosofía Diánoia,” vol. LXI, n° 76, may. 2016, p. 57 a 81, <http://dianoia.filosoficas.unam.mx/index.php/dianoia/article/view/4/1596>.
- GOLDSCHMIDT, WERNER, *Filosofía, historia y derecho*, Buenos Aires, Valerio Abeledo, 1953.
- GONZÁLEZ RIVERO, BERTA M., “La categoría formación”, en ORTIZ CÁRDENAS, TANIA - SANZ CABRERA, TERESA (coords.), *Visión pedagógica de la formación universitaria actual*, La Habana, Universidad de La Habana, 2016.
- HEGEL, GEORG W. F., *Fenomenología del espíritu*, trad. W. ROCES - R. GUERRA, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- KRISTE, STEPHAN, *Introdução à filosofia do direito*, trad. P. M. Nasser Cury, Belo Horizonte, D’Plácido, 2018.
- MARÍAS, JULIÁN, *Historia de la filosofía*, 32ª ed., Madrid, Revista de Occidente, 1980.
- MORA MOLINA, JUAN J., *Apreciaciones críticas acerca de la relación entre la filosofía del derecho, la filosofía general y la ciencia jurídica*, “Derecho y Conocimiento. Anuario Jurídico sobre la Sociedad de la Información y del Conocimiento”, vol. 2, 2002, p. 311 a 323.

- ORTEGA Y GASSET, JOSÉ, *Misión de la universidad*, <http://www.esi2.us.es/~fabio/mision.pdf>.
- ORTIZ CÁRDENAS, TANIA - SANZ CABRERA, TERESA (coords.), *Visión pedagógica de la formación universitaria actual*, La Habana, Universidad de La Habana, 2016.
- PÉREZ LUÑO, ANTONIO-ENRIQUE, *Lecciones de filosofía del derecho. Presupuestos para una filosofía de la experiencia jurídica*, Lima, Jurista, 2008.
- RAGA ROSALENY, VICENTE, *Historia y filosofía. Sobre el carácter contingente o necesario de la historia para la filosofía*, “Revista de Filosofía”, vol. 71, 2015, p. 113 a 125, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602015000100010.
- RECASENS SICHES, LUIS, *Vida humana, sociedad y derecho. Fundamentación de la filosofía del derecho*, México, La Casa de España en México, 1939.
- TRUJILLO, ISABEL, “Iusnaturalismo tradicional, clásico, medieval e ilustrado”, en *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, Unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.